

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Censo de poblacion.

Habiéndose publicado con fecha 19 de Noviembre último una circular del Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, señalando el plazo de 10 dias para que los Alcaldes de los pueblos de la misma autorizasen á personas de su confianza con el fin de que dentro de dicho plazo pasasen á recoger las cédulas de inscripcion y demás documentos censales; habiéndose recomendado con posterioridad este servicio por el Excmo. Sr. Gobernador civil en su circular de 23 del citado mes, y hallándose en descubierto los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion adjunta, me creo en el caso de recordarles que, segun se previene en el artículo 13 de la Real Instrucción, relativa al censo de poblacion, los referidos documentos censales deberán obrar en poder de las Juntas municipales ántes del dia 5 del actual. Por tanto, espero que las mencionadas Autoridades, en atencion á lo terminante de dicha disposicion, á cumplir lo que se ordena en el citado artículo, teniendo en cuenta que de lo contrario quedarán incurso en el máximo de la multa señalada en la ley Municipal vigente, sin perjuicio de exigir despues, tanto á ellos como á los Secretarios de las Juntas municipales del Censo, la responsabilidad penal á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

RELACION de los pueblos cuyos Alcaldes no han recogido de la oficina de los trabajos estadísticos de esta provincia las cédulas de inscripcion y demás documentos censales.

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| Alcalá de Ebro. | Cuerlas (Las). |
| Alfamen. | Castejon de Valdejasa. |
| Almonacid de la Sierra. | Casetas (Las). |
| Alpartir. | Chiprana. |
| Ateca. | Encinacorba. |
| Aguilon. | Erla. |
| Almochuel. | Figuieruelas. |
| Almonacid de la Cuba. | Fuendetodos. |
| Alarba. | Fréscano. |
| Arándiga. | Frasno (El). |
| Abanto. | Fuencalderas. |
| Anento. | Fayon. |
| Atea. | Gallocanta. |
| Ardisa. | Isuerre. |
| Almolda (La). | Jaraba. |
| Alfajarin. | Jaulin. |
| Bordalba. | Luesma. |
| Belchite. | Layana. |
| Boquiñeni. | Lorbés. |
| Bulbuenta. | Luésia. |
| Brea. | Mezalocha. |
| Biel. | Morata de Jalon. |
| Calmarza. | Muel. |
| Campillo. | Muela (La). |
| Castejon de las Armas. | Monreal de Ariza. |
| Codo. | Monterde. |
| Calcena. | Moros. |



Moneva.	Quinto.
Moyuela.	Ruesca.
Magallon.	Remolinos.
Maluenda.	Sisamon.
Mesones.	Samper del Salz.
Morata de Giloca.	Santa Cruz de Tobed.
Mainar.	Sestrica.
Manchones.	Sádaba.
Mara.	Salvatierra.
Murillo de Gállego.	Sta. Cruz de Moncayo.
Mianos.	Torrehermosa.
Monzalbarba.	Torrijo.
Novillas.	Tabuénca.
Nuez de Ebro.	Tierga.
Novallas.	Torralla de Ribota.
Oseja.	Tobed.
Olvés.	Torralla de los Frailes.
Orés.	Torrallvilla.
Osera.	Tiermas.
Plenas.	Urrea de Jalon.
Pozuelo (El).	Undués de Lerda.
Purujosa.	Undués Pintano.
Paracuellos de la Ribera	Urriés.
Purroy.	Utebo.
Paniza.	Valdehorna.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, en circular fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Los montes públicos reservados de la venta por la ley de 24 de Mayo de 1863, que resumió las principales prescripciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862, habian sido catalogados con arreglo á estas y á las reglas establecidas en Real orden de la misma fecha; pero sin duda por el apremio con que se pidieron y efectuaron entonces los trabajos, ya se previó que pudieran considerarse como montes exceptuados algunos que no reunieran los requisitos exigidos y dejaran de comprenderse otros que realmente los contuviesen; estableciéndose en su consecuencia desde luego que la inclusion ó no inclusion en el Catálogo no prejuzgaba la excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea. El reglamento de 17 de Mayo de 1865 sancionó este mismo principio, dejando expedita la accion de poderse reclamar la exclusion de los montes que careciesen de las condiciones que marca la ley, ya por los particulares segun el art. 14, ya por las oficinas de Hacienda con arreglo al siguiente, así como la facultad de disponerse la inclusion de los que teniendo aquellas condiciones no se hubiesen comprendida en el Catálogo por omision ú otra causa cualquiera.

No ascienden, en verdad, á gran número, á pesar del trascurso de 14 años, las eliminaciones y adiciones acordadas en ese tiempo por razon de la cabida y especie arbórea; pero ellas y otras

de índole diversa demuestran, sin embargo, que el Catálogo ha sufrido alteraciones en uno y otro concepto, y que es susceptible de rectificacion sin el menor quebrantamiento de las leyes y demás disposiciones que regulan la excepcion de los montes públicos, siempre que se atempere la revision á las terminantes prescripciones de las mismas.

Por otra parte, próxima la ejecucion de los preceptos de la ley de 11 de Julio último sobre repoblacion, fomento y mejora de la riqueza forestal, natural parece que su aplicacion se lleve á aquellas fincas que indudablemente reúnan las condiciones de excepcion que establece la ley especial de 24 de Mayo de 1863.

Por último, la apremiante necesidad de allegar al Tesoro todos los recursos posibles para el pago de las sagradas é ineludibles obligaciones del Estado, á una de las cuales, la minoracion de la Deuda pública, se halla especialmente afecto el producto de la desamortizacion, aconseja tambien depurar las excepciones de los bienes amortizados, aunque sin traspasar los límites de las disposiciones legales que rigen en la materia, porque otra cosa no consienten.

En virtud de las precedentes consideraciones, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y por esa Direccion general, y oida la Junta consultiva de Montes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se nombra una Comision, compuesta de los Inspectores generales de segunda clase del Cuerpo de Montes, Vocales de la Junta consultiva, D. Pedro Bravo Quejido, D. Antonio Campuzano, D. Francisco Garcia Martino, D. Francisco Ramirez y D. Dionisio Unceta, bajo la presidencia del primero, y auxiliada de los Ingenieros Jefes, D. Luis de Urréjola, D. José Jordana y D. Luis de la Escosura, el segundo de los cuales desempeñará las funciones de Secretario, con el fin de proceder á la revision del Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortizacion.

2.^a Esta Comision se constituirá desde luego en el local de la Junta consultiva del Cuerpo, y se ocupará sin levantar mano de la rectificacion del Catálogo de cada provincia, teniendo al efecto presentes las inclusiones y exclusiones acordadas desde su formacion en 1862, los expedientes incoados sobre anulacion de ventas verificadas, y cuantos antecedentes sean necesarios para depurar los montes que con arreglo á las disposiciones vigentes deban quedar exceptuados bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Fomento, y los que puedan ser declarados enajenables y entregados al de Hacienda.

3.^a En el estudio que la Comision verifique de los antecedentes de los montes para determinar su inclusion ó exclusion del Catálogo, deberá tener tambien muy presentes las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de igual mes de 1865, que señalan las condiciones de aquellos para uno y

otro caso, como asimismo la conveniencia de aplicar en beneficio de los intereses públicos la ley de repoblacion, fomento y mejora de 11 de Julio del presente año á los exceptuados que hayan perdido algunas de dichas condiciones.

4.^a La Comision dividirá sus trabajos en la forma que tenga por conveniente, sometiéndolos con su razonado informe, á medida que se vayan terminando por provincias, á la Junta consultiva del ramo, la cual propondrá á este Ministerio la resolucion procedente en cada caso.

Estos trabajos deberán dar por resultado los datos siguientes:

1.^o Montes del Estado, de los pueblos y de establecimientos públicos exceptuados de la desamortizacion que deban continuar y comprenderse en el Catálogo de cada provincia, con arreglo á la ley de 24 de Mayo de 1863 y demás disposiciones citadas.

2.^o Una relacion de los yermos, arenales y demás terrenos que no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario sean susceptibles de repoblacion, conforme al art. 5.^o de la propia ley de 24 de Mayo y al 1.^o de la de 11 de Julio último.

3.^o Otra relacion de los montes destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda.

4.^o Otra relacion de los montes declarados de aprovechamiento comun, exceptuados igualmente de la venta por el propio Ministerio.

Y 5.^o Otra de los montes que resulten enajenables y sin vender despues de verificadas las inclusiones y exclusiones que sean procedentes en el Catálogo, y las demás excepciones que se comprendan en las relaciones mencionadas.

En dichas relaciones se expresarán: la pertenencia de los montes, los partidos y términos jurisdiccionales en que radiquen, sus confines por los cuatro vientos cardinales, su cabida aforada y especie dominante; y en los enajenados el valor, si fuese conocido ó estuviese calculado.

5.^a Se autoriza á la Comision para reclamar directamente los datos necesarios de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, de la de Propiedades y Derechos del Estado, Comision del Mapa forestal, Gobiernos de provincia, Administraciones económicas, distritos forestales y cualesquiera otras dependencias.

6.^a Aprobada la rectificacion del Catálogo de los montes exceptuados en cada provincia con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862 y ley de 24 de Mayo de 1863, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el respectivo BOLETIN OFICIAL; pasándose desde luego al Ministerio de Hacienda copia de la relacion de los enajenables que se designa en el núm 5.^o de la disposicion 4.^a

7.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la instruccion de 20 de Marzo del presente año, las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortiza-

ble, ó cerca de la cual exista sin resolver expediente de excepcion ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicacion; á cuyo fin se pondrán de acuerdo con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, como previene la orden circular de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Enero de 1876.

8.^a La Comision propondrá, despues de constituida, los medios más económicos é indispensables de atender á los gastos que ocasione el servicio que se la encomienda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para su mayor notoriedad

Zaragoza 28 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 1.^o de Diciembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á resolver la excepcion de ser hijo de viuda pobre, alegada por el mozo Genaro Latorre Minuesa, núm. 5, del primer reemplazo de 1875, responsable al de 1877, por el cupo de Utebo, y habiéndose comprobado todos los extremos que la constituyen, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 325, correspondiente al miércoles 21 del corriente, se halla inserto el anuncio que sigue:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El día 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, trasparenteado, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuacion se expresa:

ESTADO que comprende las cantidades, clases, dimensiones y peso del papel que por este pliego se tratan de contratar.

NÚMERO de las clases de muestras.	LABORES Á QUE SE DESTINAN LAS DIFERENTES CLASES DE PAPEL.	CIRCUNSTANCIAS que ha de reunir el papel que se contrata, cortado en ejemplares.		DIMENSIONES de cada ejemplar.		PESO mínimo de cada uno de ejemplares. — Kilogramos.	CONSUMO probable de miles de ejemplares durante el período de este contrato.	PESO que representan los tipos que antecedan. — Kilogramos.	TIPO de precio máximo que se fija á cada millar. — Pesetas.	VALORACION del contrato á los precios que se fijan.
		LARGO. — Metros.	ANCHO. — Metros.	LARGO. — Metros.	ANCHO. — Metros.					
1	Para el empaque de picados finos.....	0.260	0.149	3.383	10.500	35.521.500	4.75	49.875		
2	Para id. de los entrefinos, comunes, vena y comisos.....	0.160	0.108	0.854	1.080.000	922.320	1.36	1.468.800		
3	Para el de cigarrillos suaves, labor común.....	0.180	0.110	0.784	168.000	131.712	1.28	215.040		
4	Para el de id. entrefuertes, id.....	0.170	0.105	0.752	6.800	5.113.600	1.22	8.296		
5	Para sellos ó etiquetas de los picados finos.....	0.060	0.060	0.170	21.000	3.570	0.28	5.880		
6	Para los maicos de cigarrillos fuertes.....	0.110	0.032	0.138	150.000	20.700	0.25	37.500		
7	Para fajas de ruedas de id. id.....	0.668	0.062	1.740	5.000	8.700	2.85	14.250		
8	Para el empaque de cigarrillos cortos suaves, labor fina.....	0.160	0.120	1.350	20.000	27.000	2.93	58.600		
9	Para las cajitas que sirven de empaque á los cigarrillos largos, engomados y emboquillados..	0.090	0.075	1.630	7.000	11.410	7.57	52.990		
10	Para id. id. cortos emboquillados.....	0.074	0.065	0.702	4.500	3.159	7.14	32.130		
11	Para precinto de los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.....	0.325	0.020	0.804	3.600	2.174.400	3.90	14.040		
12	Para id. de los id. cortos emboquillados.....	0.250	0.020	0.480	1.800	864	3.10	5.580		
13	Para boquillas de los id. largos.....	0.168	0.030	0.567	22.000	12.474	1.87	41.140		
14	Para id. de los id. cortos.....	0.131	0.021	0.329	22.000	7.238	0.95	20.900		
					1.522.200	1.191.956.500		2.025.021		

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujeción al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de prévio para facilitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre de aquel año; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposición, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó con certificación bastante de ser contribuyente y haber solventado el expresado pago. Si el licitador fuese extranjero, deberá garantizar su proposición un español que reúna las indicadas circunstancias.

Y 4.º Expresar en letra los precios, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio; en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penúltima casilla del estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.

El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Será también obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, del presente anuncio en la *Gaceta*, contribución del subsidio industrial, y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la Hacienda pública, siendo del cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervención.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Dirección general desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, Jose Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y de cuantas con-

diciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel continuo, transparentado, de diversos colores, impreso y cortado en millares de ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar bajo las condiciones y en el plazo señalado en dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera clase al precio de..... pesetas..... cénts.

El de la segunda, de..... pesetas..... cénts.

El de la tercera, de..... pesetas..... cénts.

El de la cuarta, de..... pesetas..... cénts.

El de la quinta, de..... pesetas..... cénts.

El de la sexta, de..... pesetas..... cénts.

El de la séptima, de..... pesetas..... cénts.

El de la octava, de..... pesetas..... cénts.

El de la novena, de..... pesetas..... cénts.

El de la décima, de..... pesetas..... cénts.

El de la undécima, de..... pesetas..... cénts.

El de la duodécima, de..... pesetas..... cénts.

El de la decimatercia, de..... pesetas..... cénts.

Y el de la decimacuarta, de..... pesetas..... cénts.

(Fecha y firma del interesado)»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, en cumplimiento de orden de la citada Dirección fecha 21 del actual.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Doña María Sardaña y Pejon, soltera, hija de D. Francisco Sardaña y Cranisbro, Notario que fué de Fresneda, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaría de este Colegio dentro de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1877.—El Decano, Celestino Serrano.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castillon.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por enfermedad del que la desempeñaba; su dotación consiste en 625 pe-

setas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Alcalde en el término de 15 días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juslibol 27 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, P. O., Mariano Balian, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuártel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Perez, que habitó en esta ciudad, calle del Hospital, núm. 44, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa contra Nicolasa Pallarés y Capapey, sobre hurto de ropas á la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de los conocidos por Pelayos, que se dedica á la venta de aceite de enebro, y fué herido en la cabeza y brazo izquierdo el día 31 de Agosto último en el pueblo de Moros, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de ser reconocido por dos médicos cirujanos y prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye contra Francisco Cetina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 30 de Noviembre de 1877.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Pascual Alvaro.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Doy fé: Que en los autos que luego se mencionarán se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 13 de Noviembre de 1877. El Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta terceria de dominio interpuesta por Benita Ceamanos Perez, vecina de Morata de Giloca, á bienes embargados á Cecilio Gil, su marido, en causa criminal sobre lesiones:

Resultando que el Procurador D. Serapio Her-

rero en escrito de 8 de Mayo último apoyó en demanda de los hechos de que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas en la mencionada causa, por sentencia ejecutoria á su marido Cecilio Gil, fueron embargados y anunciados á la venta, entre otros bienes, tres yugadas de viña, sitas en la partida de Valdecaba, y una yugada tambien de viña, sita en Pradonovera, término municipal de Morata de Giloca, cuyas cuatro yugadas de viña eran de la pertenencia exclusiva de su representada Benita Ceamanos Perez, quien las adquirió de sus difuntos padres Ramon y Agustina, al contraer matrimonio y al fallecer su referida madre, como lo acreditaba con las escrituras que presentaba; que en derecho dedujo las consecuencias que estimó conducentes:

Resultando que tramitado el juicio segun la ley rituaría con intervencion del Promotor fiscal, representante de los interesados en costas y estrados del Tribunal por rebeldía del Cecilio Gil, por aquellos no se hizo oposicion alguna, y en el término de prueba suministró el demandante la que estimó conducente:

Considerando que es un hecho probado documentalmente que las fincas objeto de esta demanda corresponden en dominio y propiedad á Benita Ceamanos y Perez, como adquiridos de sus difuntos padres, parte al contraer su matrimonio y lo restante al fallecimiento de su madre; que en virtud de los títulos de dominio presentados ha probado cual debia su accion y demanda, haciendo incuestionable su derecho á los bienes embargados en causa seguida contra su marido Cecilio Gil.

Fallo: Que debo declarar y declaro que las dos fincas expresadas en el primer resultando pertenecen en propiedad y posesion á Benita Ceamanos, mandando en su consecuencia se alce el embargo hecho en aquellas, las que quedarán á disposicion de la demandante, sin especial condenacion de costas, pasándose en su dia el oportuno testimonio al expediente de ejecucion de sentencia.

Y por la presente que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S. Doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Manuel Palomares.»

Asi resulta de los mencionados autos á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente en Calatayud á 16 de Noviembre de 1877.—Manuel Palomares.

D. Nicomedes de Urdangarin, Condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean conderecho á las herencias de D.^a Miguela Micheto y Coleg, fallecida en la ciudad de Zaragoza, y

D.^a Dolores Micheto y Coleg que tambien falleció en esta ciudad de donde ambas eran vecinas, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias que darán principio en el dia de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 1.^o de Diciembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Avila.

D. Ruenaventura Justa y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. José Puig Casamalgana, vecino de Ripoll, calle del Calvario, núm. 5, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Ernesto Jorge Demare, de nacion francés, por hurto de varios efectos en la casa posada de Roman Martin; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 27 de Noviembre de 1877.—Buenaventura Justa.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Valtorres.

D. Higinio Gutierrez Castellano, Secretario del Juzgado municipal de Valtorres.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 20 del actual, á instancia de D. Manuel Bernal y Bernal, de esta vecindad, contra D. Mariano Moreno y Garcia, Secretario de Ayuntamiento en la actualidad en el pueblo de El Frasnó, se ha dictado la siguiente

«*Sentencia:*— En el pueblo de Valtorres á 20 de Setiembre de 1877. El Sr. D. Juan Bernal Doñoso, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal; y

Resultando que D. Manuel Bernal y Bernal, de esta vecindad, de oficio labrador, propietario y Alcalde del mismo, reclama de D. Mariano Moreno y Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de El Frasnó, 21 pesetas y 75 céntimos, procedentes de haber percibido de más el demandado al dejar esta Secretaria de Ayuntamiento en 15 de Abril del año próximo pasado:

Resultando que D. Manuel Bernal y Bernal presentó demanda en 10 de Agosto último, para que D. Mariano Moreno y Garcia le pagase la cantidad ya dicha:

Resultando que citados á la celebracion del juicio verbal solicitado, para la una de la tarde del dia 18 de dicho mes de Agosto, el que no tuvo efecto por falta de no haber recibido el oficio citatorio del Juzgado municipal de El Frasnó, y si se recibió por el correo ordinario del dia 19:

Resultando que aplazado un [segundo término, éste tuvo efecto para el dia 23 del indicado Agosto, dirigiendo oficio para la práctica de la notificacion al demandado al Juzgado municipal de su domicilio:

Resultando que en el intermedio de expedido el indicado oficio al dia de la convocatoria, se presentó en este Juzgado el demandante, exhibiendo una carta que habia recibido del demandado, en la que le daba palabra que el dia 9 ó el 10 del actual, en la ciudad de Calatayud, le haria entrega del principal, costas y gastos causados, y que por lo tanto pedia al Juzgado se suspendiera el juicio por los motivos ya dichos, á lo que accedió este Juzgado:

Resultando que presentado en este Juzgado el demandante el dia 12 del actual, manifestó que el demandado no habia cumplido la palabra que tenia dada, y que por lo tanto pedia se llevara á efecto el acto intentado:

Resultando que por la falta y súplica indicada tuvo necesidad de decretar nuevo señalamiento para la celebracion de este juicio y señalar por tercera vez para la comparecencia este dia de la fecha y hora de las once de su mañana, en cuyo dia y hora se ha personado el demandante en el Juzgado, teniendo lugar el juicio instado:

Resultando como consta notificado en debida forma el Mariano, y trascurrida con mucho exceso la hora señalada sin que verificase la comparecencia, á instancia del demandante y en rebeldia del demandado se continuó el juicio:

Resultando que el demandante ha presentado en justificacion de su demanda un libramiento y un recibo, fechas respectivamente 23 de Abril de 1876 y 13 de Setiembre de 1875; y la carta de referencia fecha 14 de Agosto último: y

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion y demanda, ya por los documentos y carta expresada, ya por confesion tácita del demandado, quien al no comparecer al juicio dá á entender que ninguna excepcion legal tiene que oponer á la reclamacion que se le hace; en su virtud dicho Sr. Juez, por ante mí su Secretario,

Dijo: Que debia condenar y condenaba á don Mariano Moreno y Garcia, no sólo al pago del principal que se le reclama, sino tambien á los gastos y costas suplidas en los Juzgados por el demandante y las que se causen con posterioridad y cuantos perjuicios puedan irrogarse por su morosidad en el cumplimiento de su obligacion hasta quedar totalmente cumplida

Notifiquese esta sentencia á la parte demandante, y con respecto al demandado en los extractos de este Juzgado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado el término de cinco dias sin verificar su cumplimiento y causa ejecutoria, se acordará el procedimiento ejecutivo: fijese al propio tiempo edicto en el local de este Juzgado segun disponen los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitiva juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal en dicho dia, mes y

año, de que certifico.—Juan Bernal Doñoro.—Higinio Gutierrez, Secretario.»

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué la sentencia que antecede al demandante D. Manuel Bernal y Bernal, y enterado firma conmigo, de que certifico.—Manuel Bernal.—Higinio Gutierrez, Secretario.

Otra en los estrados.—Yo el Secretario, en ausencia del demandado D. Mariano Moreno y Garcia, lei y publiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado ante los testigos Florencio Molina y Perfecto Bernal, de esta vecindad, cuya notificacion firman, de que certifico.—Florencio Molina.—Perfecto Bernal.—Higinio Gutierrez, Secretario.

Publicacion.—En el pueblo de Valtorres, á 20 de Setiembre de 1877, yo el Secretario de este Juzgado, despues de publicada en alta voz la sentencia que antecede, he fijado copia de ella en los estrados, todo en cumplimiento de lo en ella mandado, en fé de lo cual firman conmigo los testigos, de que certifico.—Florencio Molina.—Perfecto Bernal.—Higinio Gutierrez, Secretario.

Es copia.—Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Valtorres á 21 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Bernal Doñoro.—P. S. O., Higinio Gutierrez, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Eusebio Motilva.....	Tórtoles.	Rústica.	Tarazona.	Clero.	14	302'50
Nicolás Blancas.....	Paracuellos de Giloca.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	77'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	280
El mismo.....	Idem.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	212'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	377'50
Manuel Hernandez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	132'50
Gregorio de Francia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	127'50
Tomás Grimal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	82'50
Jacinto Sanchez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'50
José Cruz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	61'25
Antonio Blasco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125'10
Maximiliano Gutierrez..	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	115
Leoncio Francia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	186'60
José Pablo.....	Sabiñan.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	»	82'50
Andrés Pablo (menor)...	Sediles.	Idem.	Sediles.	Idem.	»	7'50
Manuel Ceamanos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	87'50
Roque Lázaro.....	Maluenda.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	115
José España.....	Olbés.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60
Martín Gimeno.....	Idem.	Idem.	Viver.	Idem.	»	37'03
Ignacio Grasa.....	Zaragoza.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	137'33
Benito Senao.....	Cervera de Alhama.	Idem.	Idem.	Idem.	»	41'38
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	87'58
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Maluenda.	Idem.	»	45'07
El mismo.....	Idem.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	26'30
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50'05
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40'16
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100'13
José Gutierrez.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	12	481'27
Nicolás Fabian.....	Tauste.	Rústica.	Tauste.	Idem.	10	15
José Carrascon.....	Muel.	Urbana.	Muel.	Idem.	7	39
Francisco Bernués.....	Zaragoza.	Rústica.	Uncastillo.	Propios.	8	670

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.